

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean por bres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

PSTS. Cs.

Suma anterior. . 32965 97

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Publicado en la *Gaceta* de Madrid del 17 de Noviembre último un estado general formado por la Direccion de Administracion, que comprende el resumen de gastos é ingresos de los presupuestos municipales de cada provincia correspondientes al año económico de 1878-79, interesa sobremodo al servicio público empezar á reunir los datos indispensables para hacer y publicar oportunamente un trabajo idéntico con relacion al actual ejercicio.

A fin de que así se verifique, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia remitan á V. S. antes del 31 de Enero próximo un estado con sujecion al modelo adjunto núm. 1.º; tomando los datos necesarios del presupuesto municipal aprobado para el corriente año económico

2.º Que en vista de dichos estados, forme V. S. el general de esa provincia con arreglo al modelo que acompaña núm. 2.º, debiendo remitirlo á este Ministerio en union de aquellos antes del 1.º de Abril de 1880.

Y 3.º Que cuide V. S. muy particularmente de que se hagan los referidos trabajos con la mayor exactitud y dentro de los plazos que quedan señalados, exigiendo la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan puntual y esmeradamente el importante servicio que se les reclama.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1879.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Provincia de Oviedo. Modelo número 1.º Presupuesto de 1879-80.

Ayuntamiento de.....

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.

	Ptas.	cénts.
Capítulo I.... Gastos de Ayuntamiento.	268	90
Capítulo II.... Policía de seguridad	8	00
Capítulo III... Policía urbana y rural.	286	00
Capítulo IV... Instruccion pública.	95	07
Capítulo V.... Beneficencia municipal.	32	91
Capítulo VI... Obras públicas	54	26
Capítulo VII.. Correccion pública.	167	19'92
Capítulo VIII. Montes.	3	28
Capítulo IX... Cargas.. } Por censos, pensiones etc 574'32	158	34'32
Capítulo X.... Obras de nueva construccion.	18	72'07
Capítulo XI... Imprevistos.	6	000
Capítulo XII.. Resultas por adiccion.—Liquidacion de presupuestos anteriores.		"
Total de gastos del presupuesto.		178378'31

INGRESOS.

	Ptas.	cénts.	
Capítulo I.... Propios y comunes.	32	378'35	
Capítulo II.... Montes.	"	"	
Capítulo III... Impuestos establecidos.	22	872	
Capítulo IV... Beneficencia municipal.	4	692'23	
Capítulo V.... Instruccion pública.	"	"	
Capítulo VI... Correccion pública.	48	315'96	
Capítulo VII.. Impuestos extraordinarios y eventuales.	4	500	
Capítulo VIII. Resultas de años anteriores.	16	472'20	
Capítulo IX... Recursos legales para cubrir el déficit) Productos del repartimiento general 16712'26	79	147'57	
			Diez por 100 sobre la contribucion industrial 5708
			Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos. 54167'32
Total de ingresos del presupuesto.		178.378'31	

RESÚMEN.

Importan los gastos. 178.378'31
Idem los ingresos. 178.378'31

Diferencia por sobrante.
Idem por déficit,

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

Nota. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trata de incluir.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

PUERTOS.

Don Víctor Menendez Morán, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Domingo Gonzalez Coto, vecino de Gijon, se ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto por duplicado, solicitando autorizacion para construir un muro que sirva de defensa á fincas de su propiedad, sitas

en la playa del Natahoyo, en el referido concejo.

En su virtud y para cumplir lo que previenen las disposiciones vigentes, se publica el presente edicto en el «Boletin oficial», á fin de que los que se crean interesados puedan examinar el proyecto mencionado, á cuyo efecto estará de manifiesto durante el plazo de 30 dias en la Seccion de Fomento, de este Gobierno y exponer dentro del citado plazo lo que á su derecho convenga.

Oviedo 9 de Enero de 1880.— Víctor Menendez Morán.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en la matricula del año económico de 1878 á 79, que á continuacion se expresan:

Table with columns: Nombres, Industria, Trimestre, Pts., Cs, Observaciones. Includes entry for Teresa Fernandez Sala, Taberna, 1 trimestre, 8 pts, 26 cs, Insolventes.

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Gijon.

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en la matricula del año económico de 1877 á 78, que á continuacion se expresan:

Table with columns: NOMBRES de los contribuyentes, Industria, Trimestres, Pts., Cs, Observaciones. Includes entries for Maria Abascal and Segundo Pevida.

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 12 de Diciembre de 1879.— El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

NUM. 30.

Cuerpo de Telégrafos.

DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE GIJON.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte y distribucion del material necesario para las reparaciones generales de las líneas de dicha seccion:

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la Instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en los locales que

ocupan las oficinas de Telégrafos de Gijon, Villaviciosa, Rivadesella, Llanes, Avilés, Muros de Pravia, Luarca y Navia, á las doce de la mañana del dia 30 de Enero, pudiendo hacerse las proposiciones al total del servicio, ó á cada una de las partes en que se subdivide, segun lo manifiesta la condicion siguiente.

2.ª Para los efectos de esta subasta, se subdivide el servicio en dos partes: una, que comprende la conduccion por tierra ó por mar desde Gijon á los puntos que se indicarán; y la otra, la distribucion en la línea entre los tales puntos, á saber:

Conduccion por tierra.

Desde Gijon á Avilés, 44 postes de 8 y 6 metros, 240 aisladores y

tensores completos y 214 kilos de alambre de línea.

Conduccion por mar.

A San Estéban de Pravia, 30 postes de 8 y 6 metros, 118 aisladores y tensores completos, y 58 kilos de alambre de línea.

A Luarca, 98 postes de 8 y 6 metros, 320 aisladores y 60 kilos de alambre de línea.

A Navia, 41 postes de 8 y 6 metros, 212 aisladores y tensores, y 60 kilos de alambre de línea.

A Castropol, 40 postes de 8 y 6 metros, 218 aisladores y tensores, y 486 kilos de alambre de línea.

A Rivadesella, 42 postes: uno de 10 metros, y los demas de 8 y 6 metros, 82 aisladores y tensores, y 15 kilos de alambre de línea.

A Llanes, 46 postes de 8 y 6 metros, 84 aisladores y tensores, y 15 kilos de alambre.

La segunda parte de la subasta, ó sea la referente á la distribucion en los puntos de la línea que determinen los capataces, segun las órdenes recibidas al efecto del Director de la seccion, tiene por objeto colocar el material trasportado á los puntos ántes mencionados en aquellos que exige el buen servicio, por lo que se limita esta operacion á repartirlo entre los puntos de depósito mencionados, á excepcion del que se conduce á Avilés, que al tiempo de verificar el transporte puede hacerse la distribucion necesaria para las necesidades del servicio hasta dicho punto, ó sean 16 postes de 8 y 6 metros, 122 aisladores y 164 kilos de alambre.

3.ª Para tomar parte en esta subasta, es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de los arrastres, al tipo de subasta, en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir por mar (ó tierra, si se refiere al material que ha de llevarse á Avilés, ó bien á repartir en la línea, segun la parte de la subasta á que se haga mencion) entre los puntos (tal y tal) el material de postes, aisladores y alambre, expresado en el «Boletin oficial» de esta provincia, correspondiente á (tal dia); y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de (tantas pesetas y tantos céntimos) importe del 5 por 100 del valor total del servicio, al tipo de subasta (expresando el tipo por poste y por kilogramo de las demas clases de material á conducir); cuyo servicio me comprometo á ejecutar por la cantidad de (aquí se expresará en pesetas y céntimos el precio por poste á conducir ó repartir, segun el caso, y precio por kilogramo de cualquier otra clase de material, como aisladores, alambre ó plomo y estaño para empalmes) y en el término que se me señale por el señor Director de la seccion de Gijon.»

(Fecha y firma.)

5.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate, no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

6.ª En el término de diez dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta; deberá el contratista consignar, por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que, si en dicho plazo, no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista.

7.ª El servicio de arrastre y distribucion, deberá empezar á prestarse por el contratista tan luego como sea avisado por ello por el Director de la seccion, quedando terminado en un plazo de quince dias.

8.ª Si el contratista no diere principio á su servicio tan luego como fuese avisado ó no lo terminase en el tiempo perijado, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion y únicamente cuando demuestre que el retraso ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la próroga que prudentemente le parezca, si lo tuviese por conveniente.

9.ª El pago se hará en metálico por la Direccion de seccion de Gijon en vista de los certificados de los respectivos Capataces, en los que conste que el contratista, cuyos documentos serán remitidos al efecto y de oficio al señor Director de la referida seccion por los repetidos funcionarios.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

11. El tipo máximo porque se admiten proposiciones, es el de dos pesetas setenta y cinco céntimos por conduccion de poste, sea de 8 ó 6 metros, el de seis céntimos de peseta por kilogramo de aisladores, alambre y plomo y estaño para los empalmes.

Para la distribucion en la línea el tipo máximo por poste de cualquier de las dimensiones dichas, es el de tres pesetas y veinte y cinco céntimos y el de seis céntimos por kilogramo de las clases de material citado.

12. Si por cualquier causa no se entregara al contratista tanto material como se expresa, no tendrá derecho á percibir más que el importe del que conduzca al precio que lo remate, quedando asimismo obligado á conducir el que se le designe sobre su contrata al mismo precio que conduzca ó distribuya aquél y sin poder en ningun caso reclamar mayor precio, ni quejarse por haber conducido más ó menos material del que se anuncia.

13. Será de cuenta del contratista la carga y descarga del material en los almacenes ó puntos de depósito, no pudiendo reclamar cantidad alguna por este servicio.

Gijon 10 de Enero de 1880.—El Director de la Seccion, Domingo Garcia Moya.

JUZGADOS.

Núm. 10.

Villaviciosa.

El Licenciado D. David Perez Collar, Secretario del Juzgado de

primera instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, recayó sentencia que copiada literalmente dice:

SENTENCIA.

En la villa de Villaviciosa á primero de Diciembre de milochocientos setenta y nueve, el señor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una don Bernardino Pando de la Concha, como marido de doña Bernarda Valdés Mones, de esta vecindad, demandante, representado por el Procurador don José María de la Fuente; y de la otra don José Tuero Ballines y doña Josefa Ballines, como madre y representante legítima de doña María Tuero Ballines, vecinos de Oles, como principales, y don Francisco Fernandez Sanchez, de igual vecindad, como fiador, demandados, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado: sobre reclamacion de una cantidad.

Resultando: Que don Rafael Valdés, Marqués del Real Transporte, por escritura pública de seis de Abril de milochocientos sesenta y dos, dió á préstamo á don Bernardo de Tuero Alvarez la cantidad de mil quinientos reales, con interés de un seis por ciento al año, y sin establecer para la devolución del principal, pudiendo el acreedor reclamarlo cuando le acomodase, y el deudor satisfacerlo en cualquier tiempo.

Resultando: Que en la citada escritura se constituyó fiador del Tuero, don Francisco Fernandez, obligándose en el caso de que aquel no cumpliera con lo estipulado, á hacer efectivo el contrato con sus bienes propios, renunciando al beneficio de escusion y division de acciones.

Resultando; Que don Bernardo de Tuero falleció en ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, dejando por hijos á don José y doña María Tuero Ballines, el primero mayor de edad, y la segunda sujeta hoy á la patria potestad de su madre, por no haber llegado á los veinte y cinco años: habiendo fallecido tambien en veinte y nueve de Enero de milochocientos setenta y cuatro don Rafael Valdés, entre cuyos herederos se procedió á la division del caudal hereditario, adjudicándose á doña Bernarda Valdés Mones, en pago de su legítima, entre otras cosas, el crédito existente contra don Bernardo Tuero, con los réditos vencidos.

Resultando: Que don Bernardino Pando, como marido de doña Bernarda Valdés, dedujo demanda que pidió se sustanciase en juicio civil ordinario de mayor cuantía, y en ella, despues de relacionar los hechos expuestos, añade:

Que ni don Bernardo de Tuero ni sus herederos han satisfecho los réditos desde la fecha en que tuvo lugar el contrato de préstamo, importante la deuda, comprendidos principal é intereses, tres mil treinta reales; que la obligacion con-

traida por aquel debe ser cumplida en los términos con que fué hecha, y si no puede serlo por el obligado en primer término, habrá que hacerla efectiva del fiador; y que las acciones y obligaciones son transmisibles á los herederos de los contrayentes, razon por la que los hijos del deudor están en el deber de solventar la deuda por este contrato; por lo que concluye solicitando que se condene á don José Tuero Ballines y doña Josefa Ballines, ésta en concepto de madre y representante legítima de María Tuero Ballines, como principales, y á don Francisco Fernandez Sanchez, como su fiador, á que dentro del término que se les señale, paguen la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas de principal y trescientas ochenta y dos pesetas y cincuenta centimos, importe de los réditos vencidos, y los mas que venzan, con las costas.

Resultando: Que conferido traslado á los demandados y emplazados para que compareciesen á contestarla, no lo verificaron en el término legal, por lo que, acusada que les fué una rebeldía, se dió por contestada la demanda, y hecha saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento, continuaron los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones subsiguientes en los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que, despues de alegar de réplica el demandante, se recibió el pleito á prueba, durante cuyo término fueron cotejados con sus originales los documentos presentados por aquel, apareciendo conformes; se compulsó de la escritura de particion de bienes quedados al fallecimiento de don Rafael Valdés Sousa, Marqués del Real Transporte, otorgada en diez y ocho de Abril de milochocientos setenta y seis, á testimonio del Notario de esta villa don Francisco del Valle, una cláusula por la que se adjudica á doña Bernarda Valdés Mones «el crédito contra la herencia de Bernardo Tuero Alvarez, vecino de Oles, rédito del seis por ciento, constituido por escritura de seis de Abril de milochocientos sesenta y dos,» y juraron posiciones los demandados confesando que al fallecimiento de don Bernardo de Tuero se incautaron de la herencia de este en concepto de herederos suyos.

Considerando: Que todo contrato, séria y deliberadamente contraído, es obligatorio para las partes en la forma y modo estipulados, pudiendo ser compelidos á su cumplimiento en el caso de faltar á cualquiera de las cláusulas ó condiciones de aquel.

Considerando: Que la deuda contraída por don Bernardo de Tuero es exigible, á voluntad del acreedor, en todo tiempo; pues así se convino por la escritura de seis de Abril de milochocientos sesenta y dos;

Considerando: Que las acciones y obligaciones competen no solo á los contrayentes, sino tambien á sus herederos á quienes pasan como parte integrante de la herencia, y

en tal concepto demandante y demandados se hallan respectivamente en el mismo caso que sus consortes.

Considerando: Que el fiador que renuncia á los beneficios de division de acciones y exencion de bienes, puede ser obligado al pago en el caso de que el deudor principal no satisfaga el total importe de la deuda.

Considerando: Por último, que la rebeldía de los demandados les constituye en la obligacion de pagar todas las costas, pues evidencia su notoria mala fé.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion y octava; título veinte y dos de la partida tercera y el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO:

Que debo condenar y condeno á don José Tuero Ballines y doña Josefa Ballines, en concepto ésta de madre y representante legal de doña María Tuero Ballines, como principales, y á don Francisco Fernandez Sanchez, como su fiador, á pagar en el término de quinto dia á don Bernardino Pando de la Concha, en representación de su mujer doña Bernarda Valdés Mones, la suma de trescientas setenta y cinco pesetas de principal y trescientas ochenta y dos y cincuenta centimos de réditos vencidos, con mas los que venzan hasta el pago, á razon de un seis por ciento al año, con imposicion de todas las costas á los demandados; pues así por esta sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida por el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publicara en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Manuel F. Ladreda.—David Perez.»

Para que conste y, segun lo ordenado, tenga lugar la insercion de la precedente sentencia en el «Boletín oficial», espido el presente en Villaviciosa á dos de Enero de milochocientos ochenta.—Visto Bueno.—Ladreda.—L. David Perez.

NUM. 1.363.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
É INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA
DE
OVIEDO.**

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dira, las fincas siguientes:

REMATE para el día 16 de Febrero próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Mata Vigil.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

Partido de Oviedo.

Menor cuantía.

Número 67 del inventario.—Un solar que constituyó parte de la huerta del Hospital provincial, separada de este por la nueva calle de Uria que vá á salir á la del Rosal, sito al lado del camino de San Francisco de esta ciudad, procedente de dicho Hospital provincial, de estension 222 metros cuarenta y cuatro centésimas, ó sean 2,22 áreas; linda Norte la calle de San Francisco, Sur parcela de esta procedencia, Este patio y huerta de particulares separado por la pared medianera de los dos predios y Oeste la nueva calle de Uria, El limite de este solar por el lado ó viento Norte, se funsualiza por la tapia que cerraba la huerta por este lado, y por el frente de la calle de Uria con la alineacion de la calle en 22 metros de fachada, por el Sur con la normal á la calle y por el Saliente con la pared medianera que cerraba la huerta del Hospital. No produce renta alguna y se ha tasado para su venta en 4.500 pesetas, tipo para la subasta.

PROPIOS.

Rústicas.

Número 1.643 del inventario.—Un terreno en abertal, sito en el punto nombrado Meson de Piquero, parroquia de San Esteban de las Cruces, concejo, de Oviedo, procedente de comunes, estension 4,22 áreas, de mediana calidad; linda Norte carretera de Castilla y finca de don Braulio Gonzalez Mori, Sur camino vecinal de Aguería que le separa del Meson de Piquero, Este finca del dicho don Braulio y Oeste la mencionada carretera de Castilla. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los pécitos en 270 y tasada en 286 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los pécitos don José Lopez y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.

Partido de Aviles.

Número 2.062 del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado llamada Trema, en el punto de este nombre, parroquia de Verdicio, concejo de Gozon, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Fernandez Corredo: estension cinco áreas de 3.ª clase; linda Norte bienes de Buenaventura Suarez, Sur reguero, Este bienes que lleva Diego Suarez y Oeste reguero. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los pécitos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.074 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Verdicio, concejo de Gozon, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva María Heres Valdés, viuda de Francisco Diaz, y son como siguen: Una finca destinada á prado y pasto llamada Cebales, en términos de este nombre, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) de 2.ª y mala calidad; linda Oeste y Sur bienes que lleva Manuel Suarez, Poniente más de esta procedencia y Norte reguero. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Otra id. á prado llamada como la anterior, de estension 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas,) de 3.ª calidad, linda Oriente bienes de esta procedencia, Norte y Poniente reguero y Sur Gabriel Martinez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. destinada á labor y matorral, con el mismo nombre, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de inferior calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Norte Gabriel Martinez, Poniente y Sur calleja. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la rentade 18 pesetas, graduada por los pécitos de 405 y tasadas en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.078 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia, concejo y procedencia que

las anteriores, que lleva Manuela Garcia Barrosa, y son como siguen:

Una finca destinada á pasto y tojo, llamada Cebales, de extension uno y tres cuartos dias de bueyes (22,01 áreas,) de inferior calidad: linda Oriente y Norte bienes de esta procedencia, Poniente y Sur más de don Aniceto Gonzalez Posada. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 115.

Otra id. á labor y matorral, llamada tambien Cebales, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de inferior calidad; linda Oriente bienes de José Suarez. Poniente más de esta procedencia, Sur calleja y Norte con más de don Aniceto Gonzalez Posada. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. llamada Campo de las Mangas, cerrada sobre sí, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas) con varios árboles frutales de poca edad dentro de esta finca se halla una casa con el núm. 4 de poblacion, que no es objeto de esta subasta más que el suelo que ocupa; linda Norte calleja, Oriente bienes de José Bujan, Sur don Eusebio Gonzalez y Poniente más de don Aniceto Gonzalez Posada. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 290 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2084 de id.--Las fincas que á continuacion se expresan, conocidas con el nombre de Ranona, sitas en la parroquia, concejo y procedencia dichos, y son las que siguen:

Una finca destinada á labor en la ería de su nombre, que lleva Manuel Suarez, de extension once áreas, de infima clase; linda Norte, Este y Oeste, más de esta procedencia y Sur camino. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id., destinada á id., sita en el punto nombrado Vega, que lleva Domingo Menendez del Ferrero, de extension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas) de mediana calidad; linda Norte y Oeste bienes de esta procedencia, Sur y este camino. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 35.

Otra id. en la ería de Arcas, que lleva Juan Diaz Arpin, de extension cuatro áreas, de inferior calidad; linda Norte camino, Sur bienes de Tomas Alonso, Este y Oeste más de esta procedencia. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 30.

Estas fincas conviene venderlas reunidas, segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasadas en 165 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2085 de id.--Las fincas que á continuacion se expresan, conocidas con el nombre de Ranona, sitas en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, y son como siguen:

Una en términos de su nombre, destinada á labor, que lleva Francisco Gonzalez Llanos, de Biodo, de extension uno y medio dias de bueyes (18,78 áreas) de mediana calidad; linda Norte bienes de Félix Heres Valdés, Sur camino, Este y Oeste más de esta procedencia. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra á labor en la ería de Arcas, que lleva Manuel Gonzalez, de extension cuatro áreas, de infima calidad; linda Norte y Oeste Domingo Alvarez, Sur de Tomas Alonso y Este más de esta procedencia. Ta-

sada en renta en 1 peseta y en venta en 30.

Otra id. en dicha ería, que lleva el mismo Manuel Gonzalez, de extension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas) de infima calidad; linda Norte bienes de Félix Heres Valdés, Sur camino, Este y Oeste más de esta procedencia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 70.

Otra id. á id. en la misma ería, que lleva José Garcia Barrosa, de extension cuatro áreas, de infima calidad; linda Norte camino, Sur bienes de Tomas Alonso, Este y Oeste más de esta procedencia. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 30.

Estas fincas conviene venderlas reunidas, segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasadas en 330 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2090 de id.--Las fincas que á continuacion se expresan, conocidas con el nombre de Cabron, sitas en la ería de Vega, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, y son las que siguen:

Una destinada á labor, que lleva José Garcia Barrosa, de extension uno y cuarto de dia de bueyes (15,72 áreas) de inferior calidad; linda Norte más de esta procedencia, Sur más de José Suarez, Este reguero y Oeste más de Buenaventura Suarez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 155.

Otra que lleva Manuel Fernandez Corugedo, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas) de segunda clase; linda Norte bienes que lleva Fulgencio Menendez, Sur otros de Rosendo Carbayeda, Este Oeste más que lleva Roque Gutierrez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 112.

Estas fincas conviene venderlas reunidas, segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasadas en 267 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2108-2.º de id. Una finca á labor, llamada Riocamin, sita en la ería de las Vegas, parroquia de Biodo, concejo de Gozon, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Gonzalez Llanos: extension dos dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda clase; linda Norte, Sur y Este, bienes de esta procedencia y Oeste más que lleva Manuel Garcia Rovés. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 170 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2108-3.º de id. Otra id. destinada á labor, con el nombre, situacion, procedencia y llevador que la anterior, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas) de infima calidad; linda Norte, Sur y Oeste más de esta procedencia y Este camino. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2108-4.º de id. Otra idem á id. con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Joaquina Garcia Rovés: extension dos dias de bueyes (25,16 áreas) de infima clase; linda Norte reguero, Sur bienes de esta procedencia y Oeste más de Mansos. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2108-5.º de id. Otra idem á id. con el nombre, situacion y pro-

cedencia que las anteriores, que lleva José Menendez: extension un dia de bueyes (12,58 áreas) de inferior calidad; linda Norte sebo y camino, Sur y Oeste más de esta procedencia y Este camino. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2108-6.º de id. Otra id. á labor y matorral, con el nombre, situacion y procedencia que las anteriores, que llevan José Menendez y Manuel Gonzalez del Valle: extension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas) de infima calidad; linda Norte, Sur y Oeste bienes de esta procedencia y Este camino. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 253 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Estéban Gonzalez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engragan á pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primer pago se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un mes cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que se vendan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para ta-

les reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1867. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á ménos que la administracion demore por más de seis meses la resolucio fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los conoisionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido los fijados en la orden de 23 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus término judicial.

Oviedo 16 de Diciembre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El que suscribe, avisa á sus amigos, corresponsales y al público en general, que agentes ambulantes recorren la provincia con objeto de hacer Seguros contra incendios.

El único representante que por ahora tengo autorizado para contratarlos en mi nombre es don Julio Fernandez, mi dependiente, que viaja en la provincia con muestras de mi Establecimiento.—Francisco Lacazette.